

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado un trámite de concesión de aguas subterráneas, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0133-2021**, donde obra el auto No. 200-03-50-01-0408 del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se da inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO**, identificada con NIT. 900.905.923-2, para captar de un pozo localizado en las coordenadas X:76,6919085 Y: 7,4656502, predio denominado Bonanza, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 034-33019, ubicado en la vereda Nuevo Oriente, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 25 de octubre de 2021, quedando en firme a los 10 días hábiles posteriores.

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0520 del 7 de enero de 2022 se remite el trámite por competencia a CODECHOCO toda vez que el predio se encuentra ubicado en el departamento del Choco.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el informe técnico No. 400-08-02-01-1940 del 22 de julio de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

Conclusiones.

Debido a que el predio denominado La Bonanza, se ubica dentro de las nuevas áreas del departamento del Choco, establecidas bajo la resolución 27-615-096-2019, emitida por el

Resolución

“Por la cual se da por terminado un trámite de concesión de aguas subterráneas, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

2

Instituto Agustin Codazzi, no procede actuación alguna salvo la remisión de la información del expediente a la entidad CODECHOCO, como ya fue realizada bajo correo electrónico del 10 de febrero de 2022.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, establece que: Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Resolución

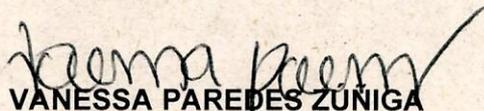
“Por la cual se da por terminado un trámite de concesión de aguas subterráneas, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

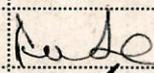
4

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		28-11-2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		07-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-01-0133-2021			

Resolución

“Por la cual se da por terminado un trámite de concesión de aguas subterráneas, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

3

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la finca La Bonanza, no se ubica dentro de la jurisdicción de CORPOURABA, se remitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas ha CODECHOCO, por competencia mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2022, por consiguiente, se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-01-0133-2021.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante auto No. 200-03-50-01-0408 del 25 de octubre de 2021, solicitada por la sociedad **SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO**, identificada con NIT. 900.905.923-2, para captar de un pozo localizado en las coordenadas X:76,6919085 Y: 7,4656502, predio denominado Bonanza, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 034-33019, ubicado en la vereda Nuevo Oriente, municipio de Turbo, departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. **200-16-51-01-0133-2016**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SAJONA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO**, identificada con NIT. 900.905.923-2, a través de su representante legal, o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.